

LEY Nº 5106

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Desde la sanción de la presente ley, fíjase como sueldo mínimo en el Magisterio de la Provincia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º El aumento determinado por la presente ley, será incluido en el Presupuesto General de Gastos de la Administración, el que hasta tanto se sancione se pagará de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. B. MACHADO.

A. Panelli.

Secretario del Senado.

R. E. CURSACK.

Hernani Morgante.

Secretario de la C. de DD.

La Plata, noviembre 9 de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

JUSTO L. ALVAREZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Proyecto del Diputado Vera y Mensaje del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto e Impuestos. Tomo I, págs. 327, 328. (Junio 12).

Moción de sobre tablas y entrada del Mensaje del Poder Ejecutivo y aprobación en general y particular sin despacho de las comisiones. Tomo III, págs. 2874, 2879. (Octubre 25).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Presupuesto y Hacienda. Pág. 1624, 1625. (Octubre 28).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Pág. 1906. (Octubre 30).
